



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**Primer Resumen de Información del Estado  
Plurinacional de Bolivia sobre el Abordaje y Respeto  
de las Salvaguardas de la CMNUCC**

Julio 2025

<b>Primer Resumen de Información del Estado Plurinacional de Bolivia sobre el Abordaje y Respeto de las Salvaguardas de la CMNUCC</b> .....	<b>1</b>
1. Introducción.....	3
Contexto.....	3
Alcance del Primer Resumen de Información.....	4
Metodología empleada para la preparación del Primer Resumen de Información.....	4
2. REDD+ en Bolivia.....	5
3. Enfoque adoptado en Bolivia para la Implementación y el cumplimiento de las salvaguardas.....	8
3.1 Salvaguardas aplicables a REDD+ en Bolivia.....	8
3.2 Plan Nacional de Acción de Salvaguardas (PNAS).....	11
4. Abordaje y Respeto de la Salvaguardas.....	13
4.1 Abordaje de las salvaguardas de la CMNUCC en Bolivia.....	13
4.2 El ‘respeto’ de las salvaguardas de Cancún durante la implementación de REDD+.....	24

# 1. Introducción

## Contexto

Bolivia ha firmado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC- en 1992, en ocasión de la Cumbre de la Tierra (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), en Río de Janeiro, habiéndola ratificado el 25 de julio de 1994, bajo el Decreto Ley N°1576, aprobado por el Congreso Nacional y el Ejecutivo. Así mismo, Bolivia ratificó el Acuerdo de París mediante Ley N°835 del 17 de septiembre del 2016 en su totalidad. Dentro de ese paraguas normativo, el 15 de abril de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó su segunda Contribución Nacionalmente Determinada (CND) para el periodo 2021-2030 incluyendo las siguientes metas del sector de Bosques.<sup>1</sup>

Para una medición del cumplimiento de los compromisos asumidos por Bolivia ante la CMNUCC y el Acuerdo de París, en la temática específica de Bosques es necesario contar con los métodos, datos, y herramientas para compilar, analizar, monitorear y reportar los indicadores ambientales y sociales establecidos en el CND. Por otra parte, el marco jurídico nacional proporciona una base sólida para la preservación y conservación de los bosques y la biodiversidad. La Ley N° 71 reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derecho, reconociendo un enfoque no antropocéntrico del desarrollo. Además, la Ley N° 300 establece los principios para Vivir Bien en Equilibrio y Armonía con la Madre Tierra, reconociendo la importancia de las funciones ambientales de la Madre Tierra como un medio para la continuidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

En línea con este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia explora mecanismos financieros para la conservación de bosques junto a las poblaciones locales que permitan acceder a fondos internacionales. Es así que Bolivia ha estado elaborando varias estrategias, planes y normas para acceder a financiamiento climático, como establecer líneas de acción que generen recursos destinados a prevenir la deforestación, conservar la biodiversidad y preservar las culturas asociadas a los bosques.<sup>2</sup> El Plan de Acción REDD+ se basa en la verificación de reducciones de emisiones de carbono como un medio para asignar financiamiento, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico del País, facilitando la canalización de fondos de Pago Por Resultados (PPR) hacia Bolivia, bajo el principio de responsabilidad común pero diferenciada, con el propósito de prevenir la deforestación y la degradación forestal.

Asimismo, dentro del marco estatal boliviano, la mesa de Bosques, liderada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, institución responsable de los temas ligados a REDD+, e incluye reparticiones como la Dirección de Planificación General, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas se encuentran trabajando en diversas estrategias, políticas, planes y normativas para cumplir con los compromisos de reducción de las deforestación y degradación, los cuales serán abordados integrando las iniciativas nacionales y regionales.

Cabe resaltar que el Ministerio de Planificación, por su rol de punto focal en el ámbito del financiamiento, el Ministerio de Economía, por las funciones que desempeña en el marco de la recepción de recursos internacionales y el Banco de Desarrollo Productivo, por sus competencias, capacidades y acreditación ante el Fondo Climático Verde (GCF), en el ámbito de financiamiento climático, son actores protagónicos en el proceso de acreditación, registro y definición de políticas financieras verdes.

---

<sup>1</sup> [https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC\\_Bolivia-2021-2030\\_UNFCCC\\_en.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC_Bolivia-2021-2030_UNFCCC_en.pdf)

<sup>2</sup> Trazando el Camino del Vivir Bien: El Mecanismo de REDD+ en Bolivia, para la conservación de bosques, la biodiversidad y la continuidad intergeneracional de las culturas del bosque, septiembre 2023

Para hacer efectivo aquello, el Estado boliviano, y sus diferentes estamentos, deben ser capaces de reducir la deforestación y lograr el cumplimiento de los requisitos internacionales de acceso a los PPR, incluyendo: un sistema de monitoreo de los bosques, un nivel de referencia forestal, una estrategia de bosques y cambio climático, y cumplimiento con los requerimientos de salvaguardas. Este último deberá desarrollarse siguiendo los lineamientos de los Acuerdos de Cancún y del Marco de Varsovia (1/CP.16; 12/CP.17), es decir abordar y respetar las salvaguardas de Cancún, desarrollar un Sistema de Información de Salvaguardas (SIS), y entregar un Resumen de Información de Salvaguardas (SoI).<sup>3</sup> Independientemente de su fuente de financiamiento, deben llevarse a cabo de manera que se **aborden y se respeten** la salvaguardas de la CMNUCC. “Abordar” las salvaguardas implica que los países deben definir o tomar medidas para explicar cómo se implementarán las salvaguardas (mediante su marco legal e institucional, o mediante directrices específicas) y respetar las salvaguardas implica garantizar su cumplimiento durante toda la implementación de las actividades.

En este contexto, el presente documento fue elaborado para informar sobre el abordaje y respeto de salvaguardas sociales y ambientales en la fase de preparación del Plan de Acción REDD+ en Bolivia. Este reporte busca generar información accesible, adecuada y pertinente para la CMNUCC, así como actores nacionales e internacionales relevantes o interesados.

## Alcance del Primer Resumen de Información

Considerando el estado de avance de la preparación y diseño de REDD+ en el país y el interés de acceder a pagos basados en resultados, se ha decidido desarrollar el presente reporte. Sin embargo, es importante notar que Bolivia se encuentra en una fase temprana de preparación de REDD+, por lo cual este reporte tiene por objetivo presentar a la CMNUCC **cómo el país aborda las salvaguardas**, así como los planes existentes para asegurar el respeto de las salvaguardas. El respeto de las salvaguardas se reportará una vez diseñado el Plan de Acción REDD+ y cuando se hayan implementado actividades y medidas de reducción de emisiones.

El contenido de este reporte abarca información sobre el marco político, normativo e institucional del país relevante para las salvaguardas así como iniciativas, recursos y capacidades existentes que apoyan la implementación de REDD+. Por otro lado, también se pone énfasis en los esfuerzos y procesos adicionales llevados a cabo o planificados en el marco de la preparación del Plan de Acción REDD+ encaminados a la promoción de salvaguardas.

## Metodología empleada para la preparación del Primer Resumen de Información

La preparación de este primer resumen de Bolivia sobre el abordaje y el respeto de las salvaguardas comenzó con un análisis del marco legal nacional relacionado con la implementación de las salvaguardas de la CMNUCC. Dado que es muy común que las políticas, leyes y reglamentos (PLRs) de un país protejan y regulan muchos de los elementos enmarcados en las salvaguardas de la CMNUCC (derechos, transparencia, participación, protección de biodiversidad, etc.), este análisis permitió identificar y explicar cómo cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en las salvaguardas están siendo abordadas por el marco legal e institucional nacional, y por lo tanto los hacen legalmente vinculantes en Bolivia. Los hallazgos de este análisis y explicación de como Bolivia ‘aborda’ las salvaguardas se encuentra en sección 4.1 de este reporte.

En paralelo a este trabajo, a fin de dar respuesta todos los requerimientos de salvaguardas y adaptarlo al contexto y a las realidades del Plan de Acción REDD, que se encuentra construyéndose para el nivel nacional, así como en las jurisdicciones de Pando y Charagua, se ha preparado un Plan Nacional de Acción de Salvaguardas (PNAS). Esto ha estado en planificación en paralelo al diseño de REDD+, dado que para definir el marco para la implementación de las salvaguardas se debe entender el contexto en el que se aplicarán. El PNAS tiene por objetivo presentar el plan del país para llegar al cumplimiento

---

<sup>3</sup> ‘Summary of Information on Safeguards (Sol)’ en ingles

de los requerimientos de salvaguardas, incluyendo los elementos para el respeto de las salvaguardas durante implementación de REDD+ (guía para la implementación de las salvaguardas, indicadores de seguimiento y reporte, etc.), el diseño de un sistema de información de salvaguardas (SIS), de un mecanismo de quejas y resolución de conflictos (MQRC), de un mecanismo de distribución de beneficios (MDB), y la preparación de resúmenes de información sobre salvaguardas (SOI). Información sobre el plan y los elementos de cómo Bolivia va a respetar las salvaguardas se encuentra en la sección 4.2 de este reporte.

## 2. Plan de Acción REDD+ en Bolivia

REDD+ en Bolivia se enmarca en un contexto nacional e internacional que busca abordar los desafíos de la deforestación, la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático. En el ámbito nacional, Bolivia se encuentra frente a una creciente presión respecto a los desafíos que debe enfrentar por el cambio climático, sobre sus recursos hídricos, forestales y ecosistemas únicos, junto con la necesidad de promover el desarrollo sostenible en línea y con sus compromisos nacionales e internacionales. En ese contexto, Bolivia asume compromisos internacionales, entre los que se encuentran el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los cuales requieren acciones concretas para reducir las emisiones de carbono y conservar la biodiversidad.

En este contexto, se encuentra en construcción un Plan de Acción REDD, que al igual que otros instrumentos, tiene la finalidad de impulsar las tareas, planes, acciones, mecanismos y estrategias para luchar contra la deforestación, conservar la biodiversidad y mercado preservar las culturas asociadas a los bosques. REDD+ se implementa, inicialmente, en jurisdicciones específicas: el Departamento de Pando y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOCC) Charagua Iyambae, con la ambición de expandirse a otras regiones del país donde la preservación y conservación de los bosques es esencial para alcanzar un desarrollo en armonía con la Madre Tierra.

A partir del presente año, el Estado Boliviano, viene promoviendo el desarrollo de un Plan de Acción REDD+, que toma en cuenta una serie de desafíos significativos que Bolivia enfrenta en su actual panorama socioeconómico y ambiental. Bolivia tristemente es uno de los países con tasas de deforestación más altas del mundo, figurando además como el país con mayor deforestación per-cápita durante los últimos años, lo que ha llevado a una considerable degradación de sus bosques, afectando las funciones ambientales que ofrecen y, consecuentemente los medios de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales. En consecuencia, REDD+ en Bolivia se convierte en una medida esencial para revertir la tendencia de degradación ambiental y ecosistémica, a través de una estrategia integral que detenga la deforestación, y que además promueva la conservación de la biodiversidad y la preservación de las culturas asociadas, al mismo tiempo que fomente el desarrollo sostenible en sintonía con las necesidades presentes y futuras del País. En última instancia, REDD+ se erige como un medio esencial para restaurar el equilibrio entre el desarrollo económico y la protección de los valiosos recursos naturales de Bolivia, además de un medio para lograr el Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

La intención REDD+ es ofrecer incentivos, económicos y no económicos para motivar a personas a dejar de realizar actividades que dañan o destruyen bosques y, en cambio, llevar a cabo acciones que los cuiden, los restauren y garanticen la vida silvestre que habita en ellos promoviendo también la conservación del agua y la preservación de la biodiversidad. REDD+ busca implementar políticas, programas y proyectos que fomenten la preservación de los bosques, priorizando la protección de los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y la Madre Tierra, tomando en cuentas las jurisdicciones de Pando y Charagua (en una primera instancia) en base a los siguientes objetivos:

- Reducir la deforestación y la degradación ambiental
- Restaurar ecosistemas que han sido afectados por diferentes actividades antrópicas.
- Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no-maderables

- Impulsar el establecimiento de mecanismos de gestión territorial orientadas al desarrollo integral y la gestión de riesgos
- Generar incentivos para conservar la biodiversidad y la preservación de los ecosistemas Bolivia.
- Apoyar a las comunidades en los procesos de adaptación al cambio climático como forma de preservar sus medios de vida y cultura
- Sensibilizar a la población sobre la importancia de la preservación y conservación del medio ambiente, el bosque y la biodiversidad.

Es importante notar que Plan de Acción REDD, promueve el desarrollo de acciones que tienen por objetivo fomentar la preservación y conservación de bosques, biodiversidad y la cultura de los pueblos ligados al bosque. En ese sentido, Bolivia busca en el marco REDD+ la verificación de reducciones de emisiones de carbono como un medio para acceder a financiamiento internacional, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico del país, facilitando la canalización de fondos de pago por resultados hacia Bolivia. Esto se hará bajo el principio de responsabilidad común pero diferenciada, con el propósito de prevenir y reducir la deforestación y la degradación forestal.

Por otra parte, para cumplir con el estándar ART/TREES, basado en el marco REDD+, el Estado Boliviano, se encuentra trabajando a través de la Mesa de Bosques en las siguientes políticas, planes, estrategias y leyes

1. Plan de Acción REDD, que se encuentra en proceso de desarrollo, tiene por objetivo articular, las políticas sobre la materia, tanto en el ámbito nacional como en el subnacional, a fin de establecer líneas coherentes de actuación e implementación de acciones de REDD+. Además, el citado Plan pretende enlazar, el Nivel de Referencia de Emisiones forestales, el Mecanismo de Distribución de Beneficios, el Sistema de Información de Salvaguardas, el Mecanismo de Monitoreo Reporte y Verificación y el Registro Nacional Obligatorio de Programas y/o Proyectos (RENAPP) que contribuyan a la Reducción de Emisiones de GEI, para ser implementados en las jurisdicciones que pretendan acceder a financiamiento climático, con la aplicación de iniciativas concretas que reduzcan los riesgos de implementación de proyectos y maximicen el aprovechamiento de los mismos.
2. La Política Plurinacional de Cambio Climático, elaborada el año 2023 climático, tiene como objetivo Promover la gestión integral de la Crisis Climática, en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, para que se impulsen acciones de adaptación, mitigación y resiliencia climática, con medidas de respuesta inmediata a los impactos, daños y pérdidas. Por lo cual pretende mediante actividades que fomentan la reducción de la degradación y la deforestación, desarrollar acciones que promuevan la restauración de zonas de vida, la reducción de la degradación de suelos y fomentar la resiliencia de nuestros sistemas productivos y formas de vida, fortaleciendo nuestra capacidad de adaptación y reducir la vulnerabilidad de todos los sectores sociales, económicos y medioambientales, todo ello bajo el principio de la justicia climática, el enfoque de género y la equidad intergeneracional.
3. El Primer Informe Bienal de Transparencia, elaborado a finales de 2024, contempla de manera explícita la reducción de la deforestación y eliminar la deforestación ilegal al 2030, para pallear los constantes problemas del sector bosque e identifica las tareas a desarrollar en la temática, contiene información clave para la toma de decisiones, ya que reporta la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos hacia la atmósfera hasta el año 2022, de acuerdo a las recomendaciones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático (CMNUCC).
4. Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de Bolivia, elaborado para los años 2021 al 2030, tiene la finalidad de reducir el 80% de deforestación en relación a la línea base, lo cual implica un trabajo importante en la reducción de la deforestación y degradación de los bosques, mediante acciones de mitigación y adaptación, para diversos temas transversales de acción que priorizan la consecución de recursos internacionales para dichos fines.

5. El Nivel de Referencia de Emisiones Forestales por la Deforestación de Bolivia, tiene por objetivo brindar datos fiables y transparentes que apoyen un efectivo y eficiente proceso de toma de decisiones y promuevan la construcción de políticas, estrategias y acciones dirigidas a la reducción de la deforestación y degradación de bosques. Aun no concluido
6. Al presente, se construye una Estrategia de Bosques y Cambio Climático que tiene por objetivo promover la gestión de los recursos forestales en Bolivia mediante un enfoque integral y sostenible que involucre la corresponsabilidad de los sectores y territorios, reconociendo la importancia de sociocultural, económica y ambiental de los bosques por su potencial para el desarrollo sustentable de los pueblos indígenas, originarios, campesinos y de toda la sociedad boliviana, además establece el Desarrollo e implementación de una Estrategia de Financiamiento Climático para apoyar la gestión y desarrollo integral y sustentable de los bosques.
7. Por otra parte, se encuentra en proceso de elaboración, una Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego, una Estrategia Nacional de Productos Maderables y No Maderables, las cuales se circunscriben en el marco de REDD+. Dichas estrategias contienen una serie de herramientas dirigidas a la protección de los bosques y la reducción de la deforestación, entre otras cosas.
8. Finalmente, es necesario resaltar, que el Estado Boliviano elaboró el Decreto Supremo N° 5264 que tiene la finalidad permitir que el país participe en diferentes trayectorias financieras (intercambio de créditos de carbono, PPR, emisión de bonos temático y/o verdes, y canje de deuda por naturaleza), el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el Cambio Climático, través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y establecer lineamientos para la gestión y acceso al financiamiento climático

Dichas estrategias, son marcos políticos, basados en la normativa nacional y los acuerdos suscritos internacionalmente en materia forestal.

En resumen, los lineamientos para acceder a financiamiento climático en Bolivia emergen como un enfoque estratégico en el contexto de los objetivos de desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, en un momento que exige la implementación de acciones estratégicas que aseguren la continuidad de las funciones ambientales del bosque y de otros tipos de vegetación nativa. Se centra en una serie de medidas de mercado diseñadas para promover la conservación de bosques, la biodiversidad y la preservación cultural, al tiempo que respalda los compromisos internacionales y promueve un desarrollo sostenible en equilibrio con la naturaleza.

### 3. Enfoque adoptado en Bolivia para la Implementación y el cumplimiento de las salvaguardas

#### 3.1 Salvaguardas aplicables a REDD+ en Bolivia

Conforme a lo mencionado en la introducción del documento, para acceder a la REDD+ para la preservación y conservación del bosque en el ámbito multilateral, el Estado boliviano debe ser capaz de lograr el cumplimiento de los requerimientos de salvaguardas de la CMNUCC (salvaguardas de Cancún). La Decisión de la COP 16, celebrada en Cancún, en su párrafo 72 establece que los países *“al elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales o planes de acción, aborden, entre otras cosas, las causas de la deforestación y la degradación forestal, tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas que se enuncian en el párrafo 2 del Apéndice I de la decisión de la partes, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades locales.”*

#### Requerimientos de la CMNUCC

El Marco de Varsovia representa una compilación de decisiones resultantes de varios años de negociaciones a nivel multilateral, a través del cual se consolidan y clarifican los requisitos en términos de elementos y procesos a ser puestos en práctica por países en desarrollo como condicionantes para acceder a financiamiento basado en resultados. Es así que, el conjunto de salvaguardas sociales ambientales acordadas por los países bajo la Decisión de Cancún<sup>4</sup>, como una serie de consideraciones generales que orientarán la implementación bajo un enfoque de derechos para evitar riesgos potenciales asociados a su implementación. Dichas salvaguardas, se centran en obligaciones ya existentes bajo instrumentos de legislación internacional, por lo que más allá de asegurar la gestión de riesgos en inversiones, las salvaguardas de la CMNUCC buscan además promover acciones positivas para poner en práctica el conjunto de derechos que promueven.

La adopción del Marco de Varsovia ofrece a los países orientación respecto de los requisitos a cumplir por los países en el contexto de la obtención de pagos por resultados, y vincula dicho financiamiento a la implementación de las salvaguardas y el cumplimiento de sus requisitos asociados. Estos requisitos son:

- **Requisito 1: Los países deben asegurar que las actividades, independientemente de la fuente y el tipo de financiamiento, sean implementadas de manera coherente con las siete salvaguardas adoptadas por la CMNUCC.**

Las actividades deben llevarse a cabo de manera que se ‘aborden’ y se ‘respeten’ las salvaguardas de la CMNUCC.<sup>5</sup> ‘Abordar’ las salvaguardas implica que los países deben definir o tomar medidas para explicar cómo se implementarán las salvaguardas (mediante su marco legal e institucional, o mediante directrices específicas) y ‘respetar’ las salvaguardas implicar garantizar su cumplimiento durante toda la implementación.

- **Requisito 2: Los países deben desarrollar un sistema para brindar información sobre cómo se están abordando y respetando las salvaguardas de Cancún (SIS)**

Los gobiernos de los países deben establecer un sistema para proporcionar información sobre cómo se abordan y se respetan las siete salvaguardas de la CMNUCC en todas las fases de implementación de las actividades.<sup>6</sup> Comúnmente se le denomina Sistema de Información sobre Salvaguardas (SIS). Este deberá basarse en ‘sistemas existentes’, proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y la cual sea actualizada con regularidad, ser transparentes

<sup>4</sup> Decisión 1/CP.16, Apéndice I, CMNUCC

<sup>5</sup> Decisión 1/CP.16 párrafo 69, Decisión 2/CP.17, Párrafo 63.

<sup>6</sup> Décision 1 / CP.16 de la CCNUCC, paragraphe 71 (d).

y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo, abordar consideraciones de género, y aplicarse a nivel nacional.<sup>7</sup>

- **Requisito 3: Los países deben proporcionar un resumen de la información sobre cómo se están abordando y respetando todas las salvaguardas de Cancún (SOI) durante la implementación de las actividades.**

Para recibir pagos basados en resultados, los países deberán presentar su Informe de Resumen más reciente que demuestre cómo se han tenido en cuenta y respetado las salvaguardas.<sup>8</sup> La CMNUCC también especifica que este Informe de Resumen debe proporcionarse periódicamente y ser incluido en las Comunicaciones Nacionales u otros canales de comunicación identificados por la COP (Conferencia de las Partes).

Estos requisitos a su vez implican que todo actor a nivel nacional, vinculado con la implementación REDD+, será responsable de abordar y respetar las salvaguardas.

La Decisión de la Conferencia de las Partes 16, celebrada en Cancún, en su párrafo 72 establece que los países en vías de desarrollo *“al elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales o planes de acción, aborden, entre otras cosas, las causas de la deforestación y la degradación forestal, tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas que se enuncian en el párrafo 2 del Apéndice I de la decisión de la partes, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades locales.”*<sup>9</sup>

En este sentido, los países Parte de la CMNUCC acordaron un conjunto de **salvaguardas<sup>10</sup> sociales y ambientales**, como un marco global común, a ser abordadas y respetadas durante las fases de preparación, implementación y pagos por resultados. Las siete salvaguardas son:

- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia
- b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión
- e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales
- f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión
- g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones

Las salvaguardas sociales y ambientales acordadas por los países bajo la Decisión de Cancún<sup>11</sup>, constituyen una serie de consideraciones generales que buscan orientar a los países hacia la implementación de

---

<sup>7</sup> CMNUCC Decisión 12/CP.17 Párrafo 2.

<sup>8</sup> Decisión 9 / CP, paragraphe 4, Decisión 2 / CP.17 de la CCNUCC, op cit, paragraphes 63 et 64.

<sup>9</sup> Decisión 1/CP.16, párrafo 72

<sup>10</sup> Decisión 1/CP.16, Anexo I, párrafo 2 (a)-(f)

<sup>11</sup> Decisión 1/CP.16, Apéndice I, CMNUCC

actividades con miras a evitar riesgos potenciales asociados. Las salvaguardas, y el conjunto de requisitos asociados a las mismas, cobran particular importancia en el contexto de pagos por resultados bajo el proceso de la CMNUCC, al ser parte de los requisitos acordados bajo el Marco de Varsovia para REDD+<sup>12</sup> hacia acceder a financiamiento basado en resultados.

## Estándar ART TREES

Adicionalmente, y de manera complementaria al proceso bajo la CMNUCC, existen a nivel internacional una diversidad de agencias de cooperación y donantes que buscan proveer asistencia técnica y financiera a los países, tanto en su fase de preparación, así como también como fuentes alternativas de pagos por resultados. Si bien estos esfuerzos multilaterales o bilaterales en el contexto de REDD+ buscan fortalecer y reconocer los procesos nacionales, generalmente también está condicionada al cumplimiento de salvaguardas sociales y ambientales institucionales bajo un enfoque de gestión de riesgos de dichas intervenciones.

En el marco de su acuerdo con LEAF, y la intención de buscar de otras fuentes de financiamiento climático, Bolivia también se ha comprometido a cumplir con las salvaguardas ART TREES: el Estándar de Excelencia Ambiental REDD+ (The REDD+ Environmental Excellency Standard - TREES), que incluye disposiciones relacionadas con las salvaguardas.<sup>13</sup> Los indicadores de salvaguardas del estándar ART TREES están basados y alineados con las salvaguardas de Cancún, lo que significa que las medidas tomadas en Bolivia para cumplir con los requisitos de la CMNUCC en materia de salvaguardas también permitirán garantizar el cumplimiento de las actividades de REDD+ con los indicadores del estándar ART TREES, y viceversa. Su objetivo es “orientar a los participantes sobre cómo demostrar cómo se han tenido en cuenta y respetado las salvaguardas de Cancún”.<sup>14</sup>

Este último punto es un elemento positivo para el país, quiere decir que se pueden abordar de manera conjunta las salvaguardas de ART TREES y de la CMNUCC, y que las medidas tomadas en Bolivia para cumplir con los requisitos de la CMNUCC en materia de salvaguardas también asegurarán el cumplimiento de las actividades con el estándar ART TREES, y viceversa. Además, es importante notar que las salvaguardas ART TREES permiten desglosar las salvaguardas de la CMNUCC en elementos más específicos, en particular proporcionando indicadores de cumplimiento y seguimiento para cada salvaguarda. Estos serán adoptados por Bolivia para guiar la implementación, el seguimiento y el reporte de las salvaguardas para REDD+.

**Tabla: Vínculo y alineación entre las salvaguardas de la CMNUCC y ART TREES**

7 salvaguardas de la CMNUCC	16 temas de ART TREES	44 Indicadores ART TREES
CANCÚN SALVAGUARDA A: La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia	TEMA A.1 Coherencia con los objetivos de los programas forestales nacionales	Cada tema de salvaguardas A-E incluye:  <i>Indicador estructural</i>  <i>Indicador de proceso</i>
	TEMA A.2 Coherencia con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes	
CANCÚN SALVAGUARDA B: La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales	TEMA B.1 Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de acceso a la información	Las salvaguardas F y G solo incluyen:  <i>Indicador de resultado</i>  <i>Indicador de proceso</i>
	TEMA B.2 Promover la transparencia y la prevención de la corrupción, incluida la promoción de medidas anticorrupción	
	TEMA B.3 Respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra	
	TEMA B.4 Respetar, proteger y garantizar el acceso a la justicia	

<sup>12</sup> Decisiones 9 – 15/CP.19

<sup>13</sup> Sección 4.1, Documento Estándares ART TREES, febrero 2020

<sup>14</sup> Sección 12.2 Documento Estándares ART TREES, febrero 2020

CANCÚN SALVAGUARDA C: El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	TEMA C.1 Identificar los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente	
	TEMA C.2 Respetar y proteger los conocimientos tradicionales	
	TEMA C.3 Respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, o equivalente	
CANCÚN SALVAGUARDA D: La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión	TEMA D.1 Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y eficazmente en el diseño y la ejecución de las acciones de REDD+.	
	TEMA D.2 Promover procedimientos participativos adecuados para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente	
CANCÚN SALVAGUARDA E: La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales	TEMA E.1 La no conversión de los bosques naturales y otros ecosistemas naturales.	
	TEMA E.2 Proteger los bosques naturales, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas	
	TEMA E.3 Mejora de los beneficios sociales y medioambientales	
CANCÚN SALVAGUARDA F: Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión	TEMA F.1 El riesgo de reversiones se integra en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las políticas y medidas REDD+.	
CANCÚN SALVAGUARDIA G: Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones	TEMA G.1 El riesgo de desplazamiento de emisiones se integra en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las políticas y medidas REDD+.	

### 3.2 Plan Nacional de Acción de Salvaguardas (PNAS)

A fin de dar respuesta todos los requerimientos de salvaguardas, y para adaptarlo al contexto y a las realidades del Plan de Acción REDD a nivel nacional, así como en las jurisdicciones de Pando y Charagua, un Plan Nacional de Acción de Salvaguardas (PNAS) fue preparado en 2024. El PNAS, que permitirá al país responder a los requisitos internacionales relacionados con las salvaguardas de una manera completa, sólida y efectiva. Esto se debe a que se construye con base en los elementos de gobernanza existente en el país, que, en conjunto, previa articulación, se utilizará para garantizar la aplicación de las salvaguardas y para diseñar un SIS que informe de manera efectiva cómo han sido abordadas y respetadas las salvaguardas durante la ejecución de REDD+. Esto ha estado en planificación en paralelo al diseño del Plan de Acción REDD, dado que para definir el marco para la implementación de las salvaguardas se debe entender el contexto en el que se aplicarán.

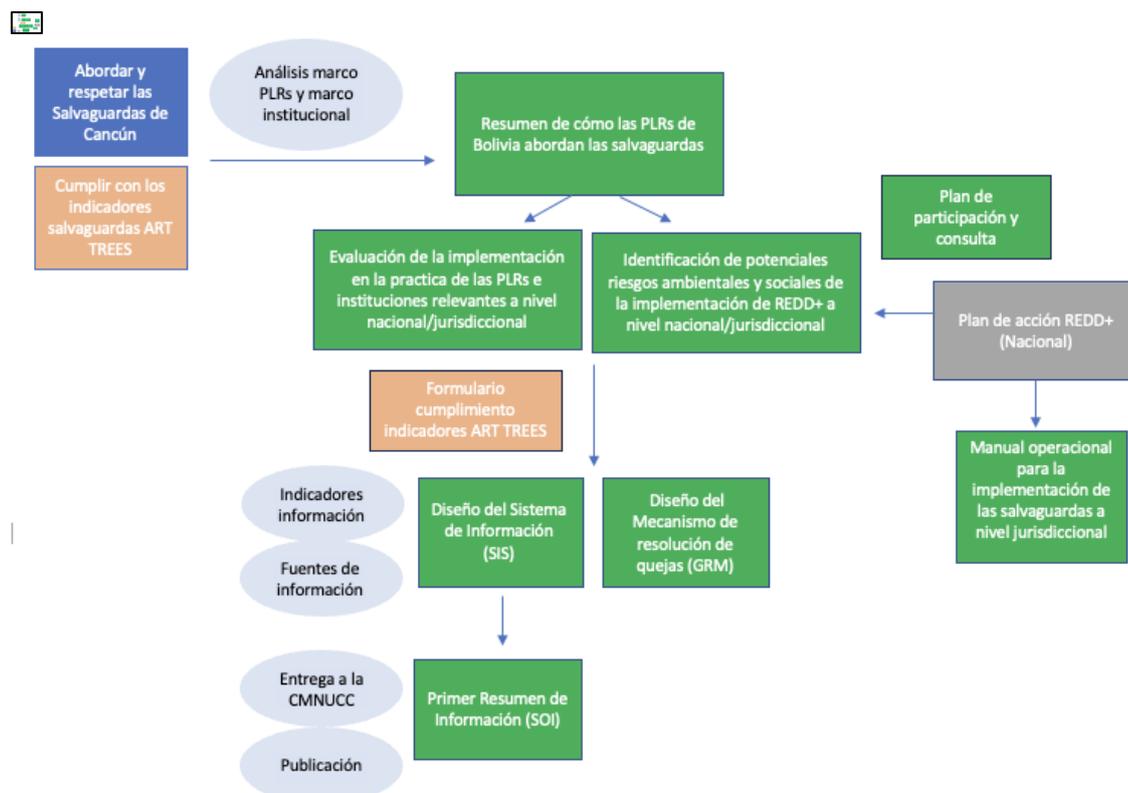
El PNAS es un plan que permitirá al país responder a los requisitos internacionales relacionados con las salvaguardas de una manera completa, sólida y efectiva. Esto se debe a que se construye con base en los elementos de gobernanza existente en el país, que, en conjunto, previa articulación, se utilizará para garantizar la aplicación de las salvaguardas y para diseñar un SIS que informe de manera efectiva cómo han sido abordadas y respetadas las salvaguardas durante la ejecución del Plan de Acción REDD

Con el objetivo de cumplir con los requerimientos internacionales, pero también asegurar un diseño e implementación sostenible y efectivo de REDD+, el PNAS se ha basado en un conjunto de principios rectores. Estos principios buscan asegurar que el enfoque adoptado sea:

- Transparente e inclusivo: con una participación apropiada (transparente, activa, inclusiva, equitativa, efectiva) de las partes interesadas, y un empoderamiento de las herramientas y documentos de salvaguardas para REDD+.
- Integral y armonizado: con una armonización de la interpretación de las salvaguardas y coordinación basándose en evaluaciones de salvaguardas complementarias (nacional-subnacional; programáticas).
- Basado en un enfoque de riesgo: Incorporación de un componente de evaluación y gestión de riesgos sociales y ambientales relacionados con la implementación efectiva de las Políticas Leyes y Reglamentos (PLRs) y del Plan de Acción REDD+ (enfoque en señales de alerta, incumplimientos, quejas, etc.).
- Propiedad de la jurisdicción: con un fortalecimiento de las capacidades jurisdiccionales para implementar PLR y medidas identificadas para la conformidad dentro de un sistema REDD+ jurisdiccional.
- Sostenible: con evaluaciones y planes que se enfoquen en el establecimiento a largo plazo de la capacidad institucional para evaluar y gestionar riesgos sociales y ambientales dentro de la jurisdicción, incluyendo el uso sostenible de los beneficios y la presentación verificada de informes de salvaguardas, para promover la sostenibilidad general de REDD+.
- Control de calidad: con evaluaciones y planes son informados y revisados por una amplia gama de fuentes y partes interesadas para garantizar la calidad de los datos y el proceso (triangulación).

En diagrama a continuación, presenta el enfoque y las etapas claves definidas en Bolivia para cumplir con los requerimientos de salvaguardas.

Diagrama: Enfoque para el cumplimiento con los requerimientos de salvaguardas para REDD+ en Bolivia



El PNAS es particularmente relevante para visualizar como el país asegurará el ‘abordaje’ y el ‘respeto’ de las salvaguardas. En particular, esto incluye:

- Identificar los elementos existentes en el país o las jurisdicciones que puedan dan cumplimiento a los elementos de las salvaguardas de la CMNUCC.

- Diseñar un plan para la participación plena y efectiva de las partes interesadas en el diseño e implementación de REDD+ y los instrumentos de salvaguardas.
- Identificar y evaluar los impactos y riesgos ambientales y sociales de REDD+ en las jurisdicciones, a fin de evitar, reducir o mitigar estos riesgos.
- Diseñar una guía operacional sobre cómo implementar y cumplir con las salvaguardas durante la implementación de REDD+
- Diseñar y operativizar un Mecanismo de Quejas y Resolución de Conflictos (MQRC) para la implementación de REDD+.
- Diseñar y operativizar un Mecanismo de Distribución de Beneficios (MDB) para REDD+
- Diseñar un sistema de información de salvaguardas (SIS) para monitorear y reportar sobre el cumplimiento de las salvaguardas.
- Desarrollar un Resumen de Información de Salvaguardas (SoI) para comunicar sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas.

## 4. Abordaje y Respeto de la Salvaguardas

Tal como se explicó en las secciones anteriores del reporte, de acuerdo con los requerimientos de la CMNUCC, Bolivia debe reportar sobre cómo se han ‘abordado’ y ‘respetado’ las salvaguardas durante la preparación e implementación de actividades/medidas del Plan de Acción REDD+. Dado que Bolivia se encuentra aún en una fase de preparación de REDD+, a continuación, se presenta como el país aborda las salvaguardas vía su marco normativo e institucional, y se presentan los planes para asegurar el respeto de las salvaguardas cuando empiece la implementación de REDD+. En un segundo SOI el país podrá reportar sobre el ‘respeto’ de las salvaguardas, con información recopilada a través del Sistema de Información sobre Salvaguardas (SIS).

Dado que el país ha decidido cumplir con los requerimientos de Estándar ART TREES, y que estos se basan en las salvaguardas de la CMNUCC, el país ha adoptado los indicadores ART TREES para guiar la implementación, el seguimiento y el reporte de las salvaguardas. Estos indicadores se organizan de acuerdo con los elementos de las siete salvaguardas de la CMNUCC, y se dividen en indicadores estructurales, indicadores de proceso, e indicadores de resultado:

- **Indicadores Estructurales:** requieren demostrar los arreglos de gobernanza relevantes (políticas, leyes y arreglos institucionales) que existen en el país y la jurisdicción aplicable y garantizar que la implementación de las acciones se realice de conformidad con las Salvaguardas de Cancún;
- **Indicadores de Proceso:** requieren demostrar que los mandatos institucionales relevantes, así como los procesos, procedimientos y/o mecanismos establecidos y aplicados en el país para la implementación de acciones se hacen en consistencia con las Salvaguardas de Cancún;
- **Indicadores de Resultado:** requieren demostrar los resultados de la implementación en relación con los temas bajo los cuales se desarrollaron las Salvaguardas de Cancún, de conformidad con el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de conformidad con la legislación nacional e internacional y la legislación jurisdiccional aplicable.

Los indicadores estructurales permiten informar sobre el ‘abordaje’ de las salvaguardas de la CMNUCC, mientras que los indicadores de proceso y de resultado servirán para informar sobre el ‘respeto’ de las salvaguardas una vez que el Plan de Acción REDD+ se haya puesto en marcha.

### 4.1 Abordaje de las salvaguardas de la CMNUCC en Bolivia

Como se explicó en las secciones anteriores, el ‘abordaje’ de las salvaguardas de Cancún está vinculada al marco de gobernanza existente, especialmente los marcos legales e institucionales. Esta sección del Resumen de Información servirá para explicar cómo las salvaguardas de la CMNUCC son consideradas e interpretadas por los marcos legales e institucionales de Bolivia.

Además, la información contenida en esta sección también permite reportar sobre los 'indicadores estructurales' de ART TREES, que tienen como objetivo demostrar las disposiciones de gobernanza vigentes en el país para garantizar que la implementación de las acciones se realice en coherencia con las salvaguardias de Cancún.

Las tablas a continuación presentan como Bolivia 'aborda' las salvaguardas de la CMNUCC.<sup>15</sup>

<b>CANCÚN SALVAGUARDA A</b>
<b>TEMA A.1 Coherencia con los objetivos de los programas forestales nacionales</b>
<b>Indicador estructural:</b> <i>El marco jurídico o política nacional (o estrategia o plan de acción nacional REDD+) para las acciones REDD+ está claramente definido y diseñado en consonancia con las políticas/programas forestales nacionales y, si procede, subnacionales. Describa cómo se cumple este indicador.</i>
<p>Junto con los mandatos enunciados en la Constitución Política del Estado (CPE)<sup>16</sup> sobre la conservación de los bosques naturales y la especial protección de la cuenca amazónica boliviana, la Ley Forestal<sup>17</sup> define los objetivos de desarrollo forestal sostenible del país. De manera más general, las políticas forestales cumplen con los principios y requerimientos de la Ley de Derechos de la Madre Tierra<sup>18</sup> y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.<sup>19</sup></p> <p>Implícitamente se entiende que cualquier nueva política, programa o iniciativa en el sector forestal debe alinearse y cumplir con los mandatos, principios y requerimientos enunciados en la citada legislación. Esto incluye el Plan de Acción REDD+.</p>

<b>TEMA A.2 Coherencia con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes</b>
<b>Indicador estructural:</b> <i>El marco jurídico o política nacional y, si corresponde, subnacional (o estrategia o plan de acción nacional de REDD+) para las acciones de REDD+ reconoce y promueve la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes ratificados en el contexto del diseño e implementación de las acciones de REDD+.</i>
<p>El marco jurídico nacional incorpora el derecho internacional. La jerarquía normativa se detalla en la CPE<sup>20</sup>. La aplicación de las normas jurídicas en Bolivia se rige por la siguiente jerarquía: (1) Constitución Política del Estado; (2) tratados internacionales; (3) leyes nacionales, estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; (4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.</p> <p>Bolivia determina en la CPE que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico del país, además que aquellos relativos derechos al medio ambiente, que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido se aplicarán de manera preferente cuando contemplen derechos más favorables, incorporando de esta manera el Derecho Internacional en el marco jurídico nacional. El país ha firmado, o declarado a favor, de 17 acuerdos internacionales relevantes para las Salvaguardas REDD+.<sup>21</sup></p>

<b>CANCÚN SALVAGUARDA B</b>
<b>TEMA B.1 Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de acceso a la información</b>

<sup>15</sup> Para información completa sobre el análisis, ver la matriz legal

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009). Art. 386. Art. 387. I Art. 390. I

<sup>17</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal (12/07/1996). Art. 1. Art. 2

<sup>18</sup> Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra (21/12/2010). Art. 1. Art. 2. Art. 7

<sup>19</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/2012). Art. 4. Art. 25

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09). Art. 410. Art. 256. I. Art. 257. I.

<sup>21</sup> Lista completa en la matriz legal

**Indicador Estructural:** *Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas y/o programas para acceder a la información relacionada con las acciones REDD+ de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y éstos están anclados en las convenciones/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.*

El marco jurídico de Bolivia reconoce el derecho de acceso a la información. De manera general, la CPE<sup>22</sup> reconoce que todos los bolivianos tienen el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. Asimismo, toda persona tiene derecho a la petición, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. La Ley de Procedimiento Administrativo<sup>23</sup> detalla estos derechos de petición, de obtención de documentos y de acceso a registros y archivos públicos. La LPA<sup>24</sup> precisa que incluye solicitar y acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública.

La Ley de Medio Ambiente<sup>25</sup> precisa que todos los informes y documentos resultantes de las actividades científicas y trabajos técnicos y de otra índole realizados en el país por personas naturales o colectivas, nacionales y/o internacionales, vinculadas a la temática el medio ambiente y recursos naturales, serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental.

El sector forestal incorpora en la Ley Forestal<sup>26</sup> y su Reglamento<sup>27</sup> el acceso a la información que tiene la población, además de establecer que los diferentes instrumentos por medio de los cuales se encamina dicho régimen tienen carácter público.

En el área ambiental, el RGGGA<sup>28</sup> reconoce que toda persona tiene derecho a obtener información sobre el medio ambiente a través de una solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Competente o pública sectorial. El RGGGA detalla las condiciones y el proceso.

La LPA<sup>29</sup> reconoce el principio de publicidad y de impulso de oficio por parte de la Administración pública. Asimismo, la Ley LMA<sup>30</sup> presenta las funciones del Sistema Nacional de Información Ambiental, lo cual incluye registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional.

## **TEMA B.2 Promover la transparencia y la prevención de la corrupción, incluida la promoción de medidas anticorrupción**

**Indicador estructural:** *Los participantes cuentan con medidas anticorrupción y medidas para promover la transparencia que reflejan los principios del Estado de derecho, la gestión adecuada de los asuntos públicos y la propiedad pública, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas, y están ancladas en los convenios/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.*

En Bolivia las PLRs contemplan mecanismos por medio de los cuales se promueve el control respecto al presupuesto y su ejecución. Mediante las normas de administración y control gubernamental, Ley N° 1178 y reglamentos, se consignan mecanismos de control previo interno y posterior para encaminar una ejecución presupuestaria adecuada, lo cual se complementa y compatibiliza con la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción<sup>31</sup>, por medio de la cual se determinan lineamientos de carácter preventivo y represivo, para abordar esta problemática en el país.

<sup>22</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09). Art. 21.6

<sup>23</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02). Art.16.

<sup>24</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02). Art. 16.

<sup>25</sup> Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente (27/04/92) -Art. 16

<sup>26</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal (12/07/96): Art. 23, Art. 8.

<sup>27</sup> D.S. N° 24453, Reglamento General de la Ley Forestal (21/12/96) Art. 23

<sup>28</sup> D.S. N° 24176 (08/12/95), Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGGA). Art. 24, Art. 26.

<sup>29</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02). Art. 4.

<sup>30</sup> Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente (27/04/92) -Art. 15.

<sup>31</sup> Ley N° 974, Ley de unidades de transparencia y lucha contra la corrupción (04/09/17): -Art. 10.

La Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”<sup>32</sup> establece mecanismos y procedimientos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción, constituyéndose en el ordenamiento jurídico transversal para todos los sectores, así como el forestal.

Las PLRs contemplan la existencia de instancias independientes para prevenir y luchar contra la corrupción. Mediante la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción<sup>33</sup>, regula el funcionamiento de las UTLCC para prevenir y luchar contra la corrupción, con atribuciones para gestionar denuncias, de manera independiente.

Las PLRs determinan la obligatoriedad de desarrollar y aplicar códigos de conducta en cada entidad. De manera general el Estatuto del funcionario Público<sup>34</sup>, determina como uno de sus principios rectores la ética en el ejercicio de funciones, por lo que, a través de su Reglamento<sup>35</sup>, se estipula la obligación de cada institución pública de desarrollar su propio Código de Ética. La institucionalidad del sector, es decir el MMAyA, cuenta con su propio Código de Ética<sup>36</sup> debidamente aprobado, de aplicación a todas las áreas e instancias que forman parte su estructura organizacional.

Las PLRs consignan disposiciones y lineamientos para encaminar distribuciones equitativas de beneficios por el uso de recursos naturales. Conformen lo establecen mandatos constitucionales<sup>37</sup> se requiere una ley especial para el desarrollo integral de la amazonia lo cual se priorizará en base a una gestión integral, participativa, compartida y equitativa con apoyo del Estado en base a financiamiento para actividades de emprendimiento, además del reconocimiento de derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares.

Asimismo, en forma complementaria y compatibilizada con el modelo de desarrollo integral en armonía y equilibrio de la Madre Tierra, que a través de la LMMT<sup>38</sup>, uno de sus principales objetivos es la orientación de la inversión y distribución de riqueza con justicia social generada por los sectores estratégicos de la economía, basados en el aprovechamiento y transformación de los recursos naturales renovables y no renovables, en base a una serie de criterios, entre ellos la educación de las vulnerabilidades regionales que resultan del impacto del cambio climático

Las PLRs establecen disposiciones operativas para distribución de ingresos económicos relativos a la gestión forestal consignados en normativa anterior a la CPE. La Ley Forestal<sup>39</sup> contempla mecanismos y lineamientos para la distribución de beneficios relativas a los permisos, autorizaciones y otros consignados en la citada norma, como ser la autoridad a cargo y los porcentajes de distribución.

Las PLRs cuentan con regulaciones para la distribución de beneficios en el aprovechamiento de RRNN. El marco normativo general sobre biodiversidad determina y ratifica la veda general indefinida con una excepción para el aprovechamiento previa autorización expresa<sup>40</sup>. En esa línea los Programas de Aprovechamiento del Lagarto<sup>41</sup> y la Vicuña<sup>42</sup>, mediante su normativa específica, contempla mecanismos para el aprovechamiento y distribución de beneficios.

Asimismo, en Áreas Protegidas, se cuenta con normativa específica<sup>43</sup> para el aprovechamiento forestal no maderable, específicamente de la castaña en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Manuripi (RNVSM),

<sup>32</sup> Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” (31/03/2010): - Art. 1, Art. 2.

<sup>33</sup> Ley N° 974, Ley de unidades de transparencia y lucha contra la corrupción (04/09/17): -Art. 1, Art. 10.

<sup>34</sup> Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público (27/10/99): -Art. 1.

<sup>35</sup> Decreto Supremo N° 26740, Reglamento Parcial de la Ley N° 2027 (20/08/02): Art. 21.

<sup>36</sup> Resolución Ministerial N° 141, Código de Ética del MMAyA (17/05/11): -Art. 3, Art. 4.

<sup>37</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 386, Art. 390.II, Art. 391.I.

<sup>38</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/12): -Art. 12, Art. 18.

<sup>39</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal: -Art. 22, Art. 38.

<sup>40</sup> D.S. N° 25458 (21/07/99): -Art. 1, Art. 2.

<sup>41</sup> Resolución Administrativa VMA N° 023/2011 (15/06/2011): -Art. 37.

<sup>42</sup> D.S. N° 385 (16/12/09): -Art. 1, Art. 21.

-Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 040/2018 (19/11/2018) APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA VICUÑA 2018-2023.” Capítulo 7” Aprovechamiento de la Vicuña / 7.4 Distribución de los Beneficios Económicos: Art. 21.

<sup>43</sup> Resolución Administrativa – DE – N° 212/2013 (10/12/2013)

ubicada en el departamento de Pando, por medio de la cual se determina un Sistema de Cobro (SISCO) y distribución o destino de los ingresos.

### **TEMA B.3 Respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra**

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** *Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas para el reconocimiento, inventario, mapeo y seguridad de los derechos consuetudinarios y estatutarios de tenencia de la tierra y los recursos donde se implementan las acciones REDD+, y éstos están anclados en convenciones/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si aplica, subnacional.*

A través de mandatos constitucionales<sup>44</sup>, se reconoce el derecho a la propiedad privada individual, colectiva o comunitaria, siempre que ésta cumpla una función social o función económica social, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Por otra parte, se protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas.

Las PLRs contemplan procesos y procedimientos para el reconocimiento derechos sobre la tierra. La normativa específica del sector tierra y territorio<sup>45</sup>, establece la estructura orgánica y atribuciones de las instancias competentes, así como los mecanismos de distribución de tierras para garantizar el derecho propietario sobre la tierra. En ese sentido, se determinan una serie de procedimientos para el reconocimiento de derechos sobre la tierra, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales del INRA, con base a los planes de uso del suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra<sup>46</sup>, entre los que se encuentran la Dotación, Adjudicación y el Saneamiento.

La Dotación<sup>47</sup> es a título gratuito exclusivamente en favor de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias. La Adjudicación<sup>48</sup> será a título oneroso, a valor de mercado y en Concurso Público Calificado, procede en favor de personas naturales o jurídicas. El Saneamiento<sup>49</sup> es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, puede ser: i) Simple, ii) Integrado y iii) Territorios Indígenas Originarios Campesinos

Las PLRs prevén la consolidación de un catastro, así como la instancia competente respectiva. La CPE<sup>50</sup>, enmarcado en el régimen autonómico, determina que es el nivel central del Estado, a través de las instituciones competentes, debe tener el control de un catastro rural. En esa línea la normativa sectorial, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y sus modificaciones<sup>51</sup>, determina que el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, instancia del nivel central de Estado, debe emitir disposiciones técnicas para la ejecución del catastro rústico legal de la propiedad agraria. Asimismo, su reglamento<sup>52</sup>, regula los sistemas de base de datos oficial geo – espacial y el sistema de catastro rural, que comprenderán información oficial para ser aplicados en los diferentes procedimientos agrarios, son de carácter público y estarán a disposición de instituciones gubernamentales, privadas, organizaciones sociales y terceros interesados con diferentes objetivos orientados a mejorar los diferentes procesos.

Las PLRs regulan el mecanismo de expropiación previo cumplimiento de causales y procedimientos establecidos para el efecto. La CPE<sup>53</sup> estipula que procede la expropiación bajo ciertos requisitos y características. El ordenamiento jurídico sectorial, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y la Ley de

<sup>44</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 56: I, Art. 57, Art. 393, Art. 394.

<sup>45</sup> Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA (18/10/96) – Modificada por la Ley N° 3545, Ley de Reconducción de la Reforma Agraria (28/11/2006): -Art. 1, Art. 3.

<sup>46</sup> Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA (18/10/96) – Modificada por la Ley N° 3545, Ley de Reconducción de la Reforma Agraria (28/11/2006): Art. 1

<sup>47</sup> Art. 42

<sup>48</sup> Art. 42

<sup>49</sup> Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA (18/10/96): -Art. 64, Art. 65, Art. 69.

<sup>50</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 298. II.

<sup>51</sup> Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA (18/10/96) – Modificada por la Ley N° 3545, Ley de Reconducción de la Reforma Agraria (28/11/2006): - Art. 18.4.

<sup>52</sup> D.S. N° 29215, Reglamento Ley INRA (02/08/07): -Art. 12, Art. 411, Art. 414.

<sup>53</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 401. II.

Reconducción de la Reforma Agraria<sup>54</sup> determinan que procederá por causal de utilidad pública y previo pago de una justa indemnización.

Las PLRs pretende evitar el desplazamiento físico o económico al establecer causales para que proceda la expropiación e indemnización. La CPE<sup>55</sup> reconoce y garantiza la propiedad privada individual y comunitaria mientras cumpla una función económica social, procediendo la expropiación de manera excepcional por causa de necesidad o utilidad pública.

#### **TEMA B.4 Respetar, proteger y garantizar el acceso a la justicia**

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** *Los participantes disponen de procedimientos para garantizar un acceso no discriminatorio y sin costes prohibitivos a los mecanismos de resolución de litigios a todos los niveles pertinentes, y dichos procedimientos se basan en los convenios/acuerdos internacionales ratificados y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.*

La CPE<sup>56</sup> incorpora mandatos constitucionales reconociendo y garantizando el derecho de acceso a la justicia de manera tácita y explícita, al reconocer el derecho a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, además de otras garantías constitucionales ligadas directamente con el citado derecho, como el debido proceso, la presunción de inocencia, al juez natural, entre algunas, pero además determinando que la jurisdicción ordinaria debe enmarcar su accionar en principios procesales como la accesibilidad, lo cual se evidencia en la normativa<sup>57</sup> que regula dicha jurisdicción.

Además, se debe señalar que, al referirse al derecho de acceso a la justicia, la jurisdicción administrativa también se constituye en importante para poder invocar el citado derecho, más aún en sectores como el ambiental toda vez que se constituye en la principal vía por medio de las cuales se logró proteger y conservar dicho bien jurídico protegido, es así que las PLRs<sup>58</sup> relativas a esta jurisdicción prevén el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia.

En el marco de lo establecido en la CPE<sup>59</sup>, se garantiza la gratuidad como parte esencial para acceder a la justicia, además de un adecuado ejercicio del derecho a la defensa gratuita, a través de la designación de un defensor gratuito, cuando no se cuente con los recursos económicos para ejercer el citado derecho, pero consignado como un principio esencial de la justicia y del órgano encargado de impartirla, lo cual se ratifica en la normativa específica<sup>60</sup> del órgano judicial.

En la jurisdicción administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo<sup>61</sup>, incorpora la gratuidad como un principio rector en la administración pública para todos los procesos, entre ellos las vías para la resolución de disputas.

Las PLRs estipulan el derecho a la apelación en las diferentes vías por medio de las cuales se procura justicia. La CPE<sup>62</sup> garantiza la impugnación como un principio en los procesos judiciales, lo cual es complementado en la jurisdicción ordinaria mediante la Ley del Órgano Judicial<sup>63</sup>, como un principio y derecho de las partes de apelar ante un inmediato superior. La normativa que regula la jurisdicción administrativa general<sup>64</sup> como sectorial, tanto forestal<sup>65</sup> como ambiental<sup>66</sup>, inclusive en gestión de áreas protegidas<sup>67</sup>, contemplan el derecho a la impugnación de manera implícita al regular la vía recursiva ante actos administrativos definitivos que podrían causar perjuicios a los derechos o intereses de las partes que se crean afectadas.

<sup>54</sup> Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA (18/10/96) – Modificada por la Ley N° 3545, Ley de Reconducción de la Reforma Agraria (28/11/2006): -Art. 58, Art. 59.

<sup>55</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 56, Art. 57, Art. 393.

<sup>56</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 115: I, Art. 117.I, Art. 119.I, Art. 120.I, Art. 180.I.

<sup>57</sup> Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial (24/06/2010): -Art. 30.

<sup>58</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02): - Art. 16, Art. 51: I, Art. 76.

<sup>59</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 115.II, Art. 119.II, Art. 178.I; Art. 180.I.

<sup>60</sup> Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial (24/06/2010): -Art. 30.8

<sup>61</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02): -Art. 4.

<sup>62</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 180. II.

<sup>63</sup> Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial (24/06/2010): -Art. 30

<sup>64</sup> Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo (23/04/02): -Art. 51: I.

<sup>65</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal (12/07/96): -Art. 96.

<sup>66</sup> Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente (27/4/92): -Art. 96.

<sup>67</sup> D.S. N° 24781, Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP (31/07/97): -Art. 91.

<b>CANCÚN SALVAGUARDA C</b>
<b>TEMA c.1 Identificar los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente</b>
<b>INDICADOR ESTRUCTURAL:</b> <i>Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o procedimientos para la identificación o autoidentificación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalentes, y para el respeto de sus derechos, y éstos están anclados en los convenios/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.</i>
La CPE <sup>68</sup> define a los pueblos indígena originarios campesinos como una colectividad humana que comparte diversos aspectos y es anterior a la invasión colonial española, así como por la Ley Marco de Autonomías <sup>69</sup> , que además las define como una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas.
La normativa no define quiénes con las comunidades locales, pero hace referencias en diferentes disposiciones, como en la CPE al señalar que los territorios indígenas originario campesinos pueden estar conformados por comunidades. Asimismo, la Ley Abelino Siñani determina el reconocimiento de la Participación Social de las comunidades interculturales, que a su vez reconoce su rol en las bases de la educación

<b>TEMA C.2 Respetar y proteger los conocimientos tradicionales</b>
<b>INDICADOR ESTRUCTURAL:</b> <i>Los convenios/acuerdos internacionales pertinentes ratificados y/o el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional, definen y proporcionan orientación para respetar y proteger los conocimientos de los pueblos indígenas y/o los conocimientos de las comunidades locales.</i>
Las PLRs promueven y protegen el conocimiento tradicional, aunque no haya definición del término. Mediante la CPE <sup>70</sup> se reconocen de manera expresa los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOCs) <sup>71</sup> al incorporar como uno de sus principios el diálogo de saberes y como una de las bases y orientaciones para el desarrollo integral en cambio climático la recuperación y aplicaciones de saberes y conocimientos ancestrales.

<b>TEMA C.3 Respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, o equivalente</b>
<b>INDICADOR ESTRUCTURAL:</b> <i>Los participantes disponen de un marco jurídico, políticas o programas para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalentes, de conformidad con el derecho consuetudinario, las instituciones y las prácticas aplicables, y están anclados en los convenios/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.</i>
Las PLRs contemplan disposiciones que protegen el derecho de los PIOCs a la no discriminación. Los mandatos constitucionales <sup>72</sup> del país consignan como uno de los principales fines del Estado a contar con una sociedad, incluidos las NPIOCs, sin discriminación, fundada en cualquier razón, de origen, cultural, idioma, etc., garantizando a la personas y colectividades la inexistencia de ningún tipo de discriminación. De manera particular también reconoce el derecho de las NPIOCs a vivir libremente, en base a su identidad cultural, saberes y conocimientos tradicionales, idiomas, y otros elementos relacionados a su origen.

<sup>68</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): Art. 30.I

<sup>69</sup> Ley N° 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (19/07/2010): Art. 6.III

<sup>70</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art.30.II: 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión; 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal; 7. A la protección de sus lugares sagrados; 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados; 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales; y 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

<sup>71</sup> Ley N° 300, LMMT (15/10/12): -Art. 4.17 (Principios): Diálogo de Saberes. El Estado Plurinacional de Bolivia asume la complementariedad entre los saberes y conocimientos tradicionales y las ciencias.

-Art. 32. (Cambio Climático). Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en cambio climático son: 3. Promover la recuperación y aplicación de prácticas, tecnologías, saberes y conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas para el desarrollo de medidas de respuesta efectivas a los impactos del cambio climático en armonía y equilibrio con los sistemas de vida, priorizando la soberanía y seguridad alimentaria de los bolivianos.

<sup>72</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 9, Art. 14: II; Art.30. II.

Las PLRs reconocen el derecho a la libre determinación de las NPIOCs. La CPE<sup>73</sup> garantiza y determina parámetros del derecho a la libre determinación en base a su derecho a la autonomía, autogobierno, cultura y otros elementos, de las NPIOCs en base a su existencia precolonial. Asimismo, de manera específica, en el reconocimiento de diversos derechos de las NPIOCs consigna el citado derecho y la territorialidad, siendo además un elemento clave de la autonomía indígena originaria campesina.

Las PLRs contemplan en sus mandatos el reconocimiento a estructuras tradicionales de la toma de decisiones. Mediante mandatos constitucionales<sup>74</sup> se reconoce de manera general la forma de democrática, participativa, representativa y comunitaria, en base a la elección de sus autoridades en base a sus usos y costumbres, así como la compatibilidad de las instituciones de los NPIOCs con la estructura del Estado. Además, se reconocen a las NPIOCs el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y de competencia en base a sus normas y procedimientos propios.

Las PLRs protegen los derechos de las NPIOCs relativos a la cultura, identidad, usos y costumbres. La CPE<sup>75</sup> reconoce a los NPIOCs los derechos a la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión

Las PLRs reconocen derechos colectivos de uso y aprovechamiento forestal de las NPIOCs. En el marco de la CPE<sup>76</sup>, se estipulan entre los derechos de las NPIOCs la titulación de la tierra, la participación en los beneficios, así como el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables y forestales, en particular, que se encuentren en su territorio.

Las PLRs contemplan disposiciones relacionadas a distribución de beneficios relacionados al uso y aprovechamiento forestal. La CPE reconoce de manera general<sup>77</sup> a toda la población el acceso a los beneficios por el aprovechamiento de los RRNN, y de manera específica<sup>78</sup> como derechos de las NPIOCs el uso y aprovechamiento de los RRNN que se encuentren en su territorio, como derecho exclusivo, así como a la participación (entendida como recibir parte del beneficio económico) de la explotación de los RRNN que se realice en su territorio.

#### **CANCÚN SALVAGUARDA D**

**TEMA D.1** *Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y eficazmente en el diseño y la ejecución de las acciones de REDD+.*

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** *Los participantes han establecido marcos jurídicos, políticas o programas para respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas a participar plena y efectivamente, incluido el acceso oportuno y la información culturalmente apropiada antes de las consultas, y estos están anclados en los convenios/acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional; se establece el acceso a los mecanismos de recurso para garantizar que se respeta el proceso de participación.*

Mediante la CPE<sup>79</sup> se reconoce el derecho de la población a participar en la gestión ambiental, en relación a las decisiones que pudieran afectar la calidad ambiental, siendo la participación un elemento importante de las políticas de gestión ambiental del país. De manera general, la normativa forestal<sup>80</sup> reconoce a la población el derecho a participar en los aspectos vinculados con el régimen forestal.

A pesar de que la CPE establece que deben encaminarse procesos de consulta, en particular estipula para las NPIOCs, que debe ser previa, entendiéndose de esa manera que debería ser divulgada oportunamente.

La normativa específica en EIA<sup>81</sup> contempla la etapa e instrumento en la cual debe presentar el resultado de la Consulta que encaminen y el contenido mínimo del mismo, pero dicho proceso no tiene una regulación

<sup>73</sup> Constitución Política del Estado (09/02/07): -Art. 2, Art.30.II.4, Art. 289.

<sup>74</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 11: I., Art.30.II., Art. 190: I.

<sup>75</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): Art.30: II.

<sup>76</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art.30.II, Art 388, Art. 403: I.

<sup>77</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 353.

<sup>78</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art.30.II, Art 388, Art. 403: I.

<sup>79</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 343, Art. 345.1, Art. 352.

<sup>80</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal: Art. 8.I.

<sup>81</sup> D.S. N° 24176 – Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RCPA): -Art. 162

específica de su procedimiento a pesar de que la norma señala que el mismo se encontraría establecido en el respectivo Anexo.

El RPCA y sus modificaciones<sup>82</sup>, determina que en los procesos de EIA, cuando se debe presentar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) se deberá adjuntar el resultado de la Consulta Pública y el Representante Legal deberá tomar en cuenta las observaciones y/ u sugerencias que emanen de dicho proceso. En el sector forestal, el Reglamento de la Ley<sup>83</sup> determina que se debe tomar en cuenta los procesos de consulta.

**TEMA D.2 Promover procedimientos participativos adecuados para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente**

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** Los convenios y acuerdos internacionales pertinentes ratificados y/o el marco jurídico nacional reconocen, respetan y protegen los respectivos derechos a la participación de los pueblos indígenas, comunidades locales o equivalentes, a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, lo que requiere que los procedimientos apropiados tengan lugar en un clima de confianza mutua.

A través de la CPE<sup>84</sup> las NPIOCs tienen el derecho participar en la gestión territorial, el uso y aprovechamientos de RRNN, así como a la participación en los beneficios por su explotación, así como el reconocimiento al derecho exclusivo de aprovechamiento forestal.

Mediante la CPE<sup>85</sup> se reconoce el derecho de las NPIOCs a la gestión territorial indígena, así como a la participación en los órganos e instituciones del Estado y a la participación en los beneficios por la explotación de los RRNN. La CPE<sup>86</sup> reconoce el derecho de las NPIOCs a la consulta previa obligatoria cuando se puedan tomar decisiones que les afecte. La CPE reconoce el derecho a la consulta previa y obligatoria de las NPIOCs, y además que se deben encaminar en base a procedimientos apropiados, no obstante, no se desarrolló ni aprobó dicho procedimiento.

En el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental en el sector hidrocarburífero se desarrolló un procedimiento para encaminar el proceso de Consulta y Participación, que se ejecuta cuando una Actividad, Obra o Proyecto (AOP) hidrocarburífero se desarrollará en Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOCs), el cual es obligatorio antes de la otorgación de la Licencia Ambiental, lo cual se encuentra debidamente regulado por la normativa sectorial<sup>87</sup>.

## **CANCÚN SALVAGUARDA E**

**TEMA E.1 La no conversión de los bosques naturales y otros ecosistemas naturales.**

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** El marco jurídico, las políticas y los programas nacionales pertinentes definen de forma coherente el término bosques naturales y otros ecosistemas naturales, distinguiéndolos de las plantaciones, describen el proceso para cartografiar la distribución espacial de los bosques naturales y otros ecosistemas naturales, y existen políticas o procedimientos que prohíben la conversión de bosques naturales y otros ecosistemas naturales como parte de las acciones de REDD+.

Las PLRs definen el término bosques. El D.S. N° 1696<sup>88</sup> define el término bosque como “toda forma de vegetación en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, tienen funciones múltiples integrales y se componen de sistemas de vida interrelacionados e interdependientes, reconociendo además a las áreas forestadas y reforestadas”.

<sup>82</sup> D.S. N° 24176 – Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA): -Art. 162

<sup>83</sup> D.S. N° 24453, Reglamento Ley Forestal (21/12/96): -Art. 28.

<sup>84</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art.30.II., Art. 403: I.

<sup>85</sup> Constitución Política del Estado (07/02/009): -Art. 30. II.

<sup>86</sup> Constitución Política del Estado (07/02/009): -Art. 30.II.15.

<sup>87</sup> Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos (17/05/2005): -Art 114, Art. 115.

-Decreto Supremo N° 29033 (16/02/2007): -Art. 1, Art. 9.

<sup>88</sup> D.S. N° 1696, del 14 de agosto de 2013: -Art. 2.b.

Las PLRs definen el término diversidad biológica. De acuerdo a lo establecido en las Ley N° 300<sup>89</sup> se define el término “diversidad biológica” conforme el CDB, ratificado por Bolivia mediante la Ley N° 1580.

Las PLRs no definen el término servicios ecosistémicos, pero si funciones ambientales. De acuerdo a lo establecido en las Ley N° 300<sup>90</sup> se define el término “funciones ambientales”, como el resultado de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico (o abiótico) y de la energía solar.

Las PLRs prohíben la conversión de bosques. De acuerdo a la CPE<sup>91</sup> cualquier conversión de uso de tierra con cobertura boscosa procederá en base a una planificación y norma específica. La Ley Marco de la Madre Tierra<sup>92</sup> prohíbe de manera expresa la conversión excepto cuando se trate para proyectos de interés nacional o utilidad pública, es decir, aquellos que, por su incidencia para diferentes aspectos del país, generalmente económicos, son declarados de interés nacional, consecuentemente ameritan toda la atención y gestión para su implementación, como ser megaproyectos de infraestructura (carreteras, represas, etc.) u otras orientadas al aprovechamiento de RRNN no renovables.

Mediante la CPE se determina que la conversión deberá encaminarse en base a una planificación y ley correspondiente, lo cual se complementa con la Ley Marco de la Madre Tierra por medio de la cual se determina que ante la prohibición de la conversión la excepción son proyectos de interés nacional y utilidad pública.

Las PLRs consignan la necesidad de contar con un mapeo de bosques. En el marco de las bases y orientaciones de la LMMT<sup>93</sup> para los bosques se determina que se debe identificar, actualizar y clasificar la superficie boscosa. La normativa sectorial<sup>94</sup> determina la necesidad de implementar un Sistema de Información y Monitoreo de Bosques, que se constituirá en un instrumento para coadyuvar y mejorar la gestión de los bosques, con información referente a pérdida, incendios, destrucción, etc.

Las PLRs determinan la necesidad de contar con inventarios de flora y fauna. A través de la CPE<sup>95</sup> se determina que la protección del patrimonio natural se encaminará mediante un sistema de registro. En esa misma línea, la normativa ambiental general<sup>96</sup>, establece como instrumentos necesarios para la planificación ambiental a los inventarios, diagnósticos y otras fuentes de información. Por otra parte, la normativa específica en protección de bofedales<sup>97</sup> como medida necesaria para su recuperación, conservación, uso y aprovechamientos, consigna la necesidad de contar con estudios e inventarios. Asimismo, en relación a la protección y conservación de la vida silvestre, mediante normativa específica<sup>98</sup>, Bolivia declaró una veda general indefinida la cual solamente puede levantarse para cada especie en base a estudios e inventarios, lo cual constituye a los mismos en instrumentos importantes para su gestión.

## ***TEMA E.2 Proteger los bosques naturales, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas***

***INDICADOR ESTRUCTURAL:*** *Los convenios y acuerdos internacionales pertinentes ratificados y/o el marco jurídico o las políticas nacionales identifican las prioridades para la protección y conservación de las áreas forestales naturales y los ecosistemas naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a los que podrían contribuir las acciones de REDD+.*

<sup>89</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/12): -Art. 5.

<sup>90</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/12): -Art. 5.

<sup>91</sup> Constitución Política del Estado: -Art 389.I.

<sup>92</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/12): -Art. 25.

<sup>93</sup> Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15/10/12): -Art. 25.2

<sup>94</sup> Decreto Supremo N° 2912: -Art. 17

Decreto Supremo N° 2914: -Art. 10, Art. 11.

<sup>95</sup> Constitución Política del Estado: -Art 381.I.

<sup>96</sup> Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente (27/04/92): -Art. 12.

<sup>97</sup> Ley N° 404 (18/09/13): -Art. 1, Art. 5.

<sup>98</sup> D.S. N° 22641 (08/11/90): -Art. 1: Art. 4: Art. 5. D.S. N° 25458 (21/07/99): -Art. 1; Art. 3.

La CPE<sup>99</sup> estipula el deber del Estado para conservar los bosques naturales, por su carácter estratégico, debido además promover actividades de aprovechamiento sustentable, generación de valor agregado, rehabilitación y reforestación, lo cual se complementa con la LMT al disponer que se debe realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento, que a su vez se compatibiliza con lo señalado en la LMA que estipula que los bosques y tierras forestales son de dominio originario del Estado, debiendo encaminarse un manejo y uso sostenible.

Asimismo, la Ley Forestal determina que se debe encaminar un uso sostenible del bosque, además de protegerlo en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país, para lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

El marco normativo prevé mandatos constitucionales<sup>100</sup> para la protección de la biodiversidad, como un deber de la población y el Estado, mediante el reconocimiento por su carácter estratégico como Patrimonio Natural, así como el reconocimiento de las áreas protegidas y las funciones que cumplen en el país, lo cual es complementado mediante la LMMT<sup>101</sup> y las bases y orientaciones estipuladas para la biodiversidad.

De manera específica, Bolivia ratificó el CDB<sup>102</sup>, por lo que en el marco de dicho mandato desarrolló normativa específica para la protección de la biodiversidad mediante declaratorias de veda general indefinida, así como para la gestión de las áreas protegidas del país, como mecanismo de conservación in situ de la biodiversidad.

Mediante la CPE<sup>103</sup> se estipulan mandatos para la protección de la biodiversidad, así como para la establecer medidas para la conservación, restauración, etc., de biodiversidad en riesgo de extinción, lo cual se compatibiliza con la ratificación<sup>104</sup> de la CITES, que mediante normativa específica<sup>105</sup> contempla mecanismos e instrumentos para el comercio de especies en peligro de extinción.

A través de la LMMT<sup>106</sup> como una base y orientación para la conservación de la biodiversidad se determina la necesidad de promover las capacidades de evaluación de riesgos inherentes a la introducción de especies exóticas invasoras. Asimismo, en lo referente a la gestión de áreas protegidas, el RGAP<sup>107</sup>, establece la incorporación de una ZONA DE RECUPERACION NATURAL (RESTAURACION) para frenar y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema y tipifica como una infracción administrativa, sujeta a sanción, la introducción de flora o fauna exóticas a las áreas protegidas.

Las PLRs promueven el manejo sostenible de los bosques. La CPE<sup>108</sup> contempla como mandato el aprovechamiento sustentable de los boques por su carácter estratégico para el desarrollo del pueblo, lo cual se compatibiliza con lo estipulado en la Ley Forestal<sup>109</sup>, que de igual forma pretende el aprovechamiento sostenible.

La Ley Forestal<sup>110</sup> contempla mecanismos de seguimiento y evaluación como las inspecciones y auditorías forestales.

### **TEMA E.3 Mejora de los beneficios sociales y medioambientales**

<sup>99</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 386, Art. 387 I.

<sup>100</sup> Constitución Política del Estado (07/02/09): -Art. 342, Art 346, Art 381.I, Art 383, Art. 385. I.

<sup>101</sup> Ley N° 300, LMMT: Art 23.

<sup>102</sup> Ley N° 1580 (15/06/94): -Ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica. D.S. N° 22641 (08/11/90): -Art. 1. D.S. N° 25458 (21/07/99): -Art. 1. D.S. N° 24781, RGAP (31/07/97): -Art. 1. Art. 3

<sup>103</sup> Constitución Política del Estado: -Art. 342, Art 382, Art 383.

<sup>104</sup> Ley N° 1255 (05/07/91)

<sup>105</sup> D.S. N° 3048 (11/01/17): -Art.1, Art. 2, Art. 9 (

<sup>106</sup> Ley N° 300, LMMT: -Art. 23.2

<sup>107</sup> D.S. N° 24781, RGAP: -Art. 31: Art. 90:

<sup>108</sup> Constitución Política del Estado (007/02/09): -Art. 386.

<sup>109</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal: -Art. 1, Art. 2.

<sup>110</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal: -Art. 22, Art. 33.

**INDICADOR ESTRUCTURAL:** Las convenciones, acuerdos internacionales y/o marco legal nacional, políticas y programas pertinentes ratificados regulan la evaluación de los potenciales beneficios sociales y ambientales de las acciones REDD+.

La CPE<sup>111</sup> resalta el valor de los bosques y los suelos forestales determinando su carácter estratégico para el desarrollo lo que se complementa con la norma forestal<sup>112</sup> que entre sus objetivos contempla la protección, prevención y rehabilitación de las cuencas, la erosión del suelo y degradación del bosque.

Mediante la CPE<sup>113</sup> se estipula que el Estado debe priorizar el desarrollo integral y fomentar el acceso a financiamiento para diferentes alternativas de actividades por realizar en los bosques.

## 4.2 El ‘respeto’ de las salvaguardas de Cancún durante la implementación de REDD+

Mientras que el ‘abordaje’ de las salvaguardas se refiere a las estructuras de gobernanza existentes en el país (es decir, las leyes/normas nacionales que corresponden a las salvaguardas), el ‘respeto’ de las salvaguardas está vinculado con la implementación y el cumplimiento de este marco (es decir, la medida en que estas reglas se implementan y aplican durante la implementación del Plan de Acción REDD+). Esto se debe a que la mera existencia de legislación e instituciones no garantiza su implementación.

En otras palabras, demostrar que las salvaguardas son respetadas, implica demostrar que estos compromisos se han cumplido durante la implementación de las acciones/medidas ligadas al Plan de Acción REDD+. Dado que la implementación del citado Plan aún no ha empezado, este primer SoI no tiene información para reportar sobre el ‘respeto’ de las salvaguardas. En un próximo resumen de información, esta sección de ‘respeto’ se vinculará a las medidas específicas tomadas para garantizar el respeto de las salvaguardas durante la implementación de las medidas/acciones REDD+.

Sin embargo, es importante mencionar que varios elementos del PNAS tienen por objetivo asegurar que al empezar la implementación de REDD+ se pueda cumplir y reportar sobre el ‘respeto’ de las salvaguardas de la CMNUCC. En PNAS tiene previsto en 2024 el desarrollo o la implementación de:

- **El Plan de Participación y Consulta**, que tiene por objetivo guiar la participación de las partes interesadas en la preparación e implementación de REDD+. El documento identifica las principales partes interesadas a nivel nacional y jurisdiccional, y define el proceso a seguir para asegurar una participación plena y efectiva de las partes, de acuerdo con el marco jurídico nacional y los requerimientos internacionales.
- **La evaluación de potenciales impactos y riesgos ambientales y sociales de la implementación de las medidas REDD+** en Pando y Charagua. Esto permitirá recolectar información detallada sobre los elementos de las salvaguardas a nivel local, así como identificar potenciales riesgos ambientales y sociales de la implementación de REDD+ con la participación de las partes relevantes. Servirá para evaluar la implementación del marco normativo en la práctica, e identificar vacíos existentes, a fin de definir medidas para abordar estos vacíos o riesgos y guiar la implementación de las salvaguardas.
- **Una guía operacional para la implementación y cumplimiento de las salvaguardas.** La preparación de este documento permitirá guiar los implementadores de REDD+ en Pando y Charagua sobre cómo implementar las salvaguardas durante el diseño y la implementación del mecanismo. Se definirán las medidas a tomar (capacitación de las partes, planes de manejo de riesgos, monitoreo y seguimiento), así como las responsabilidades de cada actor/institución en garantizar la implementación y el seguimiento del cumplimiento de las salvaguardas.
- **Planes de cumplimiento para los indicadores de resultado ART TREES.** Antes de iniciar la implementación de acciones REDD+ o durante la primera fase de implementación, ART permite

<sup>111</sup> Constitución Política del Estado. Art. 386

<sup>112</sup> Ley N° 1700, Ley Forestal: -Art. 2.

<sup>113</sup> Constitución Política del Estado (07/02/2009): -Art. 391.I.

definir planes de cumplimiento para los indicadores de resultado. Esto permitirá definir medidas para abordar vacíos y definir un plan para llegar al cumplimiento.

- **Un Mecanismo de Queja y Resolución de Conflictos (MQRC).** El diseño del MQRC es clave para cumplir con las salvaguardas, permitirá garantizar que se manejen de forma clara y efectiva las quejas o conflictos derivados de la preparación e implementación del medidas REDD+.
- **Un Mecanismo de Distribución de Beneficios (MDB).** Es un elemento clave de REDD+ y para asegurar cumplimiento de las salvaguardas. Dado que la REDD+ se basa en recompensas condicionales por reducir las emisiones de carbono, requiere un sistema para designar quién recibe la recompensa, por qué, en qué condiciones, en qué proporciones y por cuánto tiempo, y cumpliendo con los derechos y principios enunciados en las salvaguardas.
- **Un sistema de información de salvaguardas (SIS),** que es uno de los tres requisitos relacionados con las salvaguardas descritos en la CMNUCC<sup>114</sup> y de ART TREES. Esto servirá para definir una estructura institucional y procedimientos para proporcionar información sobre cómo se están abordando y respetando las salvaguardas a lo largo de la implementación de las intervenciones REDD+.

La implementación del PNAS permitirá el diseño de los sistemas, los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar la implementación y el cumplimiento de las salvaguardas una vez que se implementen acciones REDD+. Esto permitirá a las jurisdicciones y al país reportar sobre el ‘respeto’ de las salvaguardas en un próximo resumen de información.

El reporte del ‘respeto’ de la salvaguarda se hará utilizando los indicadores de proceso y de resultado de ART TREES, enumerados en la tabla a continuación.

#### **Indicadores de 'respeto' de las salvaguardas para REDD+ en Bolivia:**

<b>CANCÚN SALVAGUARDA A</b>
<b>TEMA A.1</b> <i>Coherencia con los objetivos de los programas forestales nacionales</i>
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> <i>Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para asegurar que las acciones REDD+ sean diseñadas e implementadas en consistencia con el marco legal o político más amplio del sector forestal, y que las inconsistencias sean identificadas y resueltas.</i>
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> <i>El diseño y la implementación de las acciones REDD+ han sido coherentes con o complementado los objetivos de las políticas/programas forestales nacionales y, si procede, subnacionales.</i>
<b>TEMA A.2</b> <i>Coherencia con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes</i>
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> <i>Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para diseñar e implementar acciones REDD+ que reconozcan y promuevan la aplicación de convenios y acuerdos internacionales relevantes ratificados.</i>
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> <i>El diseño y la implementación de las acciones REDD+ han sido coherentes o han complementado los objetivos de las convenciones y acuerdos internacionales identificados, ratificados y relevantes.</i>
<b>CANCÚN SALVAGUARDA B</b>
<b>TEMA B.1</b> <i>Respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de acceso a la información</i>

<sup>114</sup> Decisión 1/CP.16, párrafo 71(d)

<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de los mandatos, procedimientos y recursos para acceder a la información relacionada con las acciones de REDD+ en consonancia con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico, las políticas y los programas nacionales y, en su caso, subnacionales para acceder a la información.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> El público ha sido consciente y ha ejercido el derecho a buscar y recibir información oficial sobre las acciones de REDD+, así como sobre cómo se han abordado y respetado las salvaguardas.
<b>TEMA B.2 Promover la transparencia y la prevención de la corrupción, incluida la promoción de medidas anticorrupción</b>
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para aplicar medidas anticorrupción y medidas para promover la transparencia en la implementación de acciones REDD+ y la distribución de beneficios REDD+, de acuerdo con las convenciones internacionales, acuerdos y/o marcos legales nacionales y, si aplica, subnacionales ratificados; las medidas deben reflejar los principios del estado de derecho, la gestión adecuada de los asuntos públicos y la propiedad pública, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> La distribución de los beneficios de REDD+ relacionados con la implementación de las acciones basadas en resultados de REDD+ se han llevado a cabo de manera justa, transparente y responsable, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.
<b>TEMA B.3 Respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra</b>
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para reconocer, inventariar, mapear y asegurar los derechos estatutarios y consuetudinarios a las tierras y recursos relevantes para la implementación de acciones REDD+ en línea con las convenciones internacionales, acuerdos y/o marco legal nacional y, si aplica, subnacional.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> Las partes interesadas tienen acceso, uso y control de la tierra y los recursos de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales ratificados y/o el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional, y no se ha producido ningún traslado involuntario sin el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas y las comunidades locales (o equivalentes) afectados.
<b>TEMA B.4 Respetar, proteger y garantizar el acceso a la justicia</b>
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para facilitar el acceso a mecanismos de resolución de controversias para las partes interesadas involucradas en la implementación de acciones REDD+, incluyendo procedimientos judiciales y/o administrativos para la reparación legal, que, entre otras cosas, proporcionen acceso a los pueblos indígenas, comunidades locales o partes interesadas equivalentes con un interés legal reconocido.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> se han resuelto disputas, reclamaciones contrapuestas y se han proporcionado recursos y remedios efectivos cuando hubo una violación de derechos, queja, disputa
<b>CANCÚN SALVAGUARDA C</b>
<b>TEMA C.1 Identificar los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente</b>

<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalentes, en el diseño e implementación de acciones REDD+, de acuerdo con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico nacional y, en su caso, subnacional.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> Los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalentes, han sido identificados y sus respectivos derechos han sido respetados en el diseño e implementación de las acciones REDD+.
<b>TEMA C.2</b> Respetar y proteger los conocimientos tradicionales
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para respetar y proteger el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y/o comunidades locales en la implementación de acciones REDD+, en línea con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> El conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, o equivalente, ha sido respetado y protegido en el diseño e implementación de acciones REDD+ donde se ha otorgado permiso para su uso.
<b>TEMA C.3</b> Respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, o equivalente
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de los mandatos, procedimientos y recursos para respetar, proteger y cumplir con los derechos de los pueblos indígenas, comunidades locales o equivalentes a lo largo de la implementación de las acciones REDD+, de acuerdo con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico nacional y, en su caso, subnacional.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> Los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, o equivalentes, han sido identificados y respetados, protegidos y cumplidos en el diseño e implementación de acciones REDD+.

<b>CANCÚN SALVAGUARDA D</b>
<b>TEMA D.1</b> Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y eficazmente en el diseño y la ejecución de las acciones de REDD+.
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para respetar, proteger y cumplir con el derecho a la participación plena, efectiva y oportuna en el diseño e implementación de acciones REDD+, como se indica en las convenciones y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o en el marco jurídico nacional y, en su caso, subnacional.
<b>INDICADOR DE RESULTADO:</b> Las partes interesadas pertinentes han participado plena, eficaz y oportunamente en el diseño y la ejecución de las acciones de REDD+.
<b>TEMA D.2</b> Promover procedimientos participativos adecuados para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente
<b>INDICADOR DE PROCESO:</b> Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para promover la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalentes, en el diseño, implementación y evaluaciones periódicas de las acciones REDD+, de acuerdo con sus respectivos derechos y estructuras y procesos de toma de decisiones y con los convenios y acuerdos internacionales ratificados pertinentes y/o el marco jurídico nacional y, si procede, subnacional.

**INDICADOR DE RESULTADO:** El diseño, la implementación y las evaluaciones periódicas de las acciones REDD+ se llevaron a cabo, en su caso, con la participación de los pueblos indígenas y/o comunidades locales, o equivalentes, incluyendo, si procede, a través del CLPI, de conformidad con el marco jurídico internacional y/o nacional pertinente y, si procede, subnacional, y de acuerdo con sus respectivos derechos y estructuras y procesos de toma de decisiones.

#### **CANCÚN SALVAGUARDA E**

**TEMA E.1** La no conversión de los bosques naturales y otros ecosistemas naturales.

**INDICADOR DE PROCESO:** Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para asegurar que el diseño e implementación de las acciones REDD+ considere la información de la distribución espacial de los bosques naturales y otros ecosistemas naturales y evite la conversión de estos bosques y otros ecosistemas naturales, en línea con las convenciones internacionales pertinentes ratificadas, acuerdos y/o marco legal, políticas y programas nacionales y, si aplica, subnacionales.

**INDICADOR DE RESULTADO:** Las acciones REDD+ fueron diseñadas e implementadas evitando la conversión de bosques naturales y otros ecosistemas naturales en plantaciones u otros usos de la tierra.

**TEMA E.2** Proteger los bosques naturales, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas

**INDICADOR DE PROCESO:** Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para proteger y evitar impactos adversos en áreas forestales naturales y ecosistemas naturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el diseño e implementación de acciones REDD+, de acuerdo con las convenciones internacionales, acuerdos y/o marcos legales, políticas y programas nacionales pertinentes ratificados.

**INDICADOR DE RESULTADO:** Las acciones REDD+ han promovido la protección de los bosques naturales y otras áreas de ecosistemas naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

**TEMA E.3** Mejora de los beneficios sociales y medioambientales

**INDICADOR DE PROCESO:** Las instituciones públicas han hecho uso de mandatos, procedimientos y recursos para evaluar los beneficios sociales y ambientales de las acciones de REDD+ y para promover la mejora de estos beneficios en la implementación de estas acciones, de acuerdo con las convenciones internacionales ratificadas pertinentes, acuerdos y/o marcos legales, políticas y programas nacionales y, si procede, subnacionales.

**INDICADOR DE RESULTADO:** Las acciones de REDD+ han contribuido a aumentar los beneficios sociales y medioambientales.

#### **CANCÚN SALVAGUARDA F**

**TEMA F.1** El riesgo de reversiones se integra en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las políticas y medidas REDD+. <sup>115</sup>

**INDICADOR DE PROCESO:** Las instituciones públicas han identificado e integrado medidas para abordar el riesgo de retrocesos en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las acciones REDD+.

<sup>115</sup> De conformidad y/o complementariedad con las medidas técnicas y los procedimientos para hacer frente a las reversiones incluidos en la Sección 7 de la Norma.

**CANCÚN SALVAGUARDA G**

**TEMA G.1** *El riesgo de desplazamiento de emisiones se integra en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las políticas y medidas REDD+.*

**INDICADOR DE PROCESO:** *Las instituciones públicas han identificado e integrado medidas para abordar el riesgo de desplazamiento de emisiones en el diseño, priorización, implementación y evaluaciones periódicas de las acciones REDD+.*